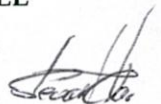


**"CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE PRODUCTOS DE
MICROSOFT SEGÚN LICITACIÓN PÚBLICA NO. 07-2018"**

Nosotros, **JOSE ERNESTO LEVA BULNES**, General de Brigada, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1961-05171, actuando en mi condición de Gerente y Representante Legal del **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (I.P.M.)** Organismo con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, según Decreto Número Ciento Sesenta y Siete guión Dos Mil Seis (167-2006) emitido por el Soberano Congreso Nacional el Veintisiete (27) de Noviembre del año Dos Mil Seis (2006), con facultades suficientes para celebrar este contrato, nombrado por la Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar, en Sesión Extraordinaria Número Ciento Cuarenta y Tres (143) mediante Resolución Número Tres Mil Setecientos Cuarenta y Cinco (3745) de fecha Nueve (09) de Marzo del año Dos Mil Dieciséis (2016) y el Poder General de Administración otorgado mediante Instrumento Público número Dos (02) autorizado en esta ciudad ante los oficios de la Notario Gaudy Alejandra Bustillo Martínez el Diez (10) de Marzo del año Dos Mil Dieciséis (2016), e inscrito bajo el Número Ochenta y Uno (81) Tomo Ciento Setenta (170) del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán y quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato me denominaré como **EL INSTITUTO y STEWART CHARLES VARE**, mayor de edad, de nacionalidad Británica, casado, Ingeniero, con carné de extranjero residente No. 01-2209-2005-01360, con RTN número 17200031100035, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, actuando en mi condición de Gerente General de la Sociedad **CENTRO DE AUTOMATIZACIÓN DE OFICINA S. A. DE C. V. (CENTROMATIC)** Sociedad constituida en escritura pública No. 15 de fecha dieciocho (18) de julio de mil novecientos ochenta y cinco (1985) autorizada por el Notario Rolando Edgardo Soto, debidamente inscrita y con facultades suficientes para este acto según poder general de Administración otorgado en instrumento público No. 233 de fecha 30 de noviembre de 2002, inscrito bajo el No. 22 del Tomo 524 del Registro de la Propiedad Mercantil de la ciudad de Tegucigalpa, con RTN No. 08019995320455 y con facultades suficientes para este acto, y que para efectos de este contrato me denominaré como **EL PROVEEDOR**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE MICROSOFT SEGÚN LICITACIÓN PÚBLICA NO. 07-2018**, Aprobado en Comité de Compras y Licitaciones No. 33-2018 del 29 de agosto de 2018; y Resolución de Gerencia de fecha 30 de agosto de 2018, el que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO: Compra de las siguientes licencias: **V6270154 SOFTWARE ASSURANCE** a) (100) 359-04623 SQLCAL SA OLV D 1Y AqY1 AP UsrcAL b) (10) 76A-00336 EntCAL ALNG SA OLV D 1Y AqY1 ent DvcCAL wSrvcs c) (22) D87-03970 VisioPro SA OLV D 1Y AqY1 AP d) (200) OfficepROpLUS SA OLV D 1Y AqY1 AP e) (200) 76A-00337 EntCAL ALNG SA OLV D 1Y AqY1 Ent UsrcAL wSrvcs f) (22) H30-02384 PrjctPro SA OLV D 1Y AqY1 AP w1PrjctSvrCAL g) (1) 7NQ-00127 SQLSvrStdCore SA OLV 2Lic D 1Y AqY1 AP CoreLic h) (1) 395-04142 ExchgSvrEnt SA OLV D 1Y AqY1 AP i) (1) H22-01838 PrjctSvr SA OLV D 1Y AqY1 AP j) 76P-00734 SharePointSvr SA OLV D 1Y AqY1 AP. **V2190405 LICENCIAMIENTO MICROSOFT** a) (100) 543-04452 MicrosoftOutlook License/SoftwareAssurancePack OLV 1License LevelD AdditionalProduct 1 year Acquiredyear1 b) 5HU-00161 (1) Microsoft Fb Server Licence/Software AssurancePack OLV 1License LevelD AdditionalProduct 1Year Acquiredyear1 c) (100) 6YH-00314 MicrosoftSkypeforBusiness License/SoftwareAssurancePack OLV 1License Level1D AdditionalProduct 1Year Acquiredyear1 d) (220) 76A-00770 MicrosoftEnterpriseCAL License/SoftwareAssurancePack OLV 1License LevelD AdditionalProduct DvcCAL w/Services 1 Year e) (3) 7NQ-00127 MicrosoftSQLSvrStandardCore SoftwareAssurance OLV 2 Licenses LevelD AdditionalProduct CoreLic 1Year f) (8) 9EA-00515

MicrosoftWindowsServerDCCore License/Software AssurancePack OLV 2Licenses LevelD AdditionalProduct CoreLic 1Year Acquiredyear1 g) (8) 9EM-00427 mICROSOFTwINDOWSserverSTDCORE Software Assurance OLV 2Licenses LevelD AdditionalProduct CoreLic 1Year Acquiredyear1 .- **SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es por la cantidad de TRES MILLONES TREINTA MIL CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 75/100 (L. 3,030,048.75) Oferta que incluye el Impuesto sobre ventas. **TERCERA: FORMA DE PAGO:** EL INSTITUTO, pagará a EL PROVEEDOR un único pago contra el acta de recepción de los bienes adquiridos por la Unidad de Tecnologías de la Información.- **CUARTA: SUPERVISIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO:** EL INSTITUTO, nombrará un supervisor de la Unidad de Tecnologías de la Información del IPM, quien se encargará de verificar el cumplimiento del contrato por parte de EL PROVEEDOR.- **QUINTA: GARANTÍAS DEL PROVEEDOR:** 1) UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del Contrato, la cual tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que se firme el presente contrato, equivalente a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE LEMPIRAS CON 31/00 (L. 454,507.31), 2) UNA GARANTÍA DE CALIDAD, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del Contrato, la cual tendrá una vigencia de un (1) año, contados a partir de la fecha en que se reciba de conformidad los bienes adquiridos, equivalente a CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOS LEMPIRAS CON 44/00 (L. 151,502.44) Ambas garantías deberán ser emitidas por una Entidad Bancaria o Aseguradora establecida legalmente en el País, de reconocida experiencia y capacidad, y ser aceptada por EL INSTITUTO.- **SEXTA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** En caso de incumplimiento comprobado por parte del PROVEEDOR en las cláusulas convenidas y en realización de los trabajos citados en este contrato, EL INSTITUTO hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, con previa notificación a EL PROVEEDOR; asimismo pagará la indemnización que conforme a Ley corresponda.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE DISOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán invocar cualesquiera de las causas de disolución del contrato tales como: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, 2) La falta de constitución de las garantías a cargo del PROVEEDOR dentro de los plazos correspondientes, la Garantía de cumplimiento de contrato una vez firmado el presente contrato; 3) En caso de muerte de EL PROVEEDOR y no pudieren concluir el Contrato sus sucesores; 4) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del PROVEEDOR, o su comprobada incapacidad financiera; 5) Los motivos de interés públicos o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor sobreviviente a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 6) El incumplimiento de las obligaciones de pago del proveedor más allá del plazo previsto en el contrato; 7) El mutuo acuerdo de las partes; 8) Las demás que establezca expresamente este contrato, las especificaciones técnicas y las Leyes vigentes en la República; y, 9) Si existiera alguna orden de cambio y/o modificación no aprobada por la División de Tecnologías de la Información del INSTITUTO o alguna modificación no contemplada. **OCTAVA: CESIÓN, SUB CONTRATACIÓN, TRASPASO DEL CONTRATO:** EL PROVEEDOR no podrá ceder, subcontratar o traspasar todo o en parte de este contrato sin previo consentimiento por escrito del INSTITUTO, la aprobación de cualquier subcontratación no relevará a EL PROVEEDOR de ninguna responsabilidad u obligación bajo los términos de este contrato. EL PROVEEDOR no podrá ceder su derecho a recibir pago conforme al contrato, sin previo consentimiento por escrito del INSTITUTO.- **NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si existiera alguna desavenencia con motivo o en ocasión de la ejecución e interpretación de este contrato, y las misma no fuera solucionada por el buen entendimiento extrajudicial, o la conciliación de ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán. Para todo lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones legales del ordenamiento jurídico vigente de la República de Honduras que le sean aplicables. **DECIMA: VIGENCIA DEL**



CONTRATO: La vigencia del presente contrato es de quince (15) días hábiles una vez firmado el mismo. **DECIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LAS MISMAS. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizará a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, surgieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en la que incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes, cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende al sub-contratista, con los cuales el contratista o consultor contrate así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: De parte del contratista o consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele a. La aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del contratante a la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo**

hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación del empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según Código de conducta Ética del servidor público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con todo lo establecido en las cláusulas anteriores obligándose a su fiel cumplimiento. En fé de lo cual firmamos este contrato, manifestando nuestra conformidad con todas y cada una de las cláusulas, condiciones y disposiciones incluidas y nos obligamos a su fiel cumplimiento. Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de septiembre del año Dos Mil Dieciocho (2018).

GENERAL DE BRIGADA

JOSE ERNESTO LEVA BULNES
EL INSTITUTO


STEWART CHARLES VARE

EL PROVEEDOR

24-Sept. 2018



CONTRATO DE ESTUDIO DE MERCADO JARDIN DE PAZ SAN MIGUEL
ARCANGEL EN LA CIUDAD DE COMAYAGUA

Nosotros, **JOSE ERNESTO LEVA BULNES**, Coronel de Comunicaciones D.E.M. mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1961-05171, actuando en mi condición de Gerente y Representante Legal del **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (I.P.M.)** Organismo con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, según Decreto Número Ciento Sesenta y Siete guión Dos Mil Seis (167-2006) emitido por el Soberano Congreso Nacional el Veintisiete (27) de Noviembre del año Dos Mil Seis (2006), con facultades suficientes para celebrar este contrato, nombrado por la Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar, en Sesión Extraordinaria Número Ciento Cuarenta y Tres (143) mediante Resolución Número Tres Mil Setecientos Cuarenta y Cinco (3745) de fecha Nueve (09) de Marzo del año Dos Mil Dieciséis (2016) y el Poder General de Administración otorgado mediante Instrumento Público número Dos (02) autorizado en esta ciudad ante los oficios de la Notario Gaudy Alejandra Bustillo Martínez el Diez (10) de Marzo del año Dos Mil Dieciséis (2016), e inscrito bajo el Número Ochenta y Uno (81) Tomo Ciento Setenta (170) del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán y quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato me denominaré como **EL INSTITUTO** y **CARLOS ALBERTO ARGEÑAL OSORIO**, mayor de edad, hondureño, casado, de este domicilio, con tarjeta de identidad 0801-1971-02179, RTN 08011971021791 actuando en mi condición de Representante Legal de la Empresa **MARKETING TOTAL S DE R.L DE C.V.** RTN 08019014677124 inscrito en el Registro mercantil Francisco Morazán Centro Asociado I.P. con matrícula 2538416, Inscrito con el No. 36451 del libro de comerciantes sociales el 29 de septiembre del año Dos Mil Dieciséis, que para efectos de este contrato me denominaré como **EL CONSULTOR**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ESTUDIO DE MERCADO JARDIN DE PAZ SAN MIGUEL ARCANGEL EN LA CIUDAD DE COMAYAGUA**, aprobado en acta del Comité de Compras No. 04-2018 de fecha veinticuatro (24) de enero del presente año, el que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes y condiciones siguientes: **PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene como objeto elaborar el estudio de mercado del Proyecto Jardín de Paz San Miguel Arcángel en la Ciudad de Comayagua utilizando las técnicas de investigación, para identificar si existe la demanda por parte de los habitantes de la ciudad de Comayagua y lugares circunvecinos, para el desarrollo del proyecto en construcción, mediante la recolección de datos esenciales y determinar la viabilidad de apertura y funcionamiento exitoso del mismo. **OBJETIVOS ESPECIFICOS:** 1) Determinar la viabilidad del proyecto en el mercado de Comayagua, honduras. 2) Determinar el segmento de mercado al cual debe dirigirse este proyecto. 3) Identificar si existe la necesidad latente en la apertura de un Jardín de Paz en Comayagua. 4) Identificar cuáles son los aspectos más importantes en la elección de un Jardín de Paz. 5) Conocer el nivel de interés en la adquisición de un lote en el terreno destinado para el proyecto de construcción. 6) Conocer los gustos y disgustos hacia el concepto del Jardín de Paz. 7) Conocer el precio que los compradores potenciales estarían dispuestos a pagar por los contratos de arrendamiento de lotes. 8) Identificar la situación actual del mercado en términos de competencia (precios, servicios, productos ofertados). 9) Identificar los factores motivadores de compra de algún producto o servicio en las diferentes funerarias. 10) Análisis de características y servicios que los compradores reciben actualmente de la competencia. 11) Determinar la proyección a futuro de oferta y demanda, así como los mejores canales de comercialización. **SEGUNDO: MONTO DEL CONTRATO:** El monto del presente contrato es por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 84/100(L. 137,678.08)** más quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas haciendo un total de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 79/100 (L.158,329.79)**), a dicho monto no se le deducirá el Impuesto sobre la Renta ya que **EL CONTRATISTA** presenta constancia de Régimen de Pagos a Cuenta.- **TERCERO: FORMA DE PAGO: EL INSTITUTO** pagará al **CONSULTOR** el 30% del monto del Contrato en concepto de anticipo el cual asciende a la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS**

NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 94/100 (L.47,498.94) así mismo la diferencia se pagará mediante estimaciones de obra, presentando Actas de Verificación por el supervisor del estudio. **EL CONSULTOR** deberá entregar un informe final conforme a los Términos de Referencia entregados y **EL INSTITUTO** podrá realizar las consultas del caso cuando el estudio de mercado sea entregado. **CUARTO: GARANTÍAS: EL CONSULTOR**, se compromete a entregar: 1) **UNA GARANTIA DE ANTICIPO**, equivalente al 30% del monto del contrato, por un valor de **CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 94/100 (L.47,498.94)** Dicha garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria establecida legalmente en el País, la cual tendrá una vigencia de seis (06) meses contados a partir de la fecha de la firma del contrato. **QUINTO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán invocar cualesquiera de las causas de disolución del contrato tales como: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, 2) En caso de muerte de **EL CONSULTOR** y no pudieren concluir el Contrato sus sucesores; 3) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **EL CONSULTOR**, o su comprobada incapacidad financiera; 4) Los motivos de interés públicos o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor sobreviviente a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 5) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo previsto en el contrato; 6) El mutuo acuerdo de las partes; y, 7) Las demás que establezca expresamente este contrato y las Leyes vigentes en la República de Honduras.- **SEXTO: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Será de 38 días hábiles a partir de la orden de inicio girada por División de Control Empresarial.- **SEPTIMO: MULTAS:** Por cada día de retraso de la entrega del Estudio, **EL INSTITUTO**, cobrará al **CONSULTOR** la cantidad de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 500.00).**- **OCTAVO: CESIÓN, SUB CONTRATACIÓN, TRASPASO DEL CONTRATO:** El **CONSULTOR** no podrá ceder, subcontratar o traspasar todo o en parte de este contrato sin previo consentimiento por escrito de **EL INSTITUTO**, pero la aprobación de cualquier subcontratación no relevará a **EL CONSULTOR** de ninguna responsabilidad u obligación bajo los términos de este contrato. **EL CONSULTOR** no podrá ceder su derecho a recibir pago conforme al contrato, sin previo consentimiento por escrito de **EL INSTITUTO.** **NOVENO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si existiera alguna desavenencia con motivo o en ocasión de la ejecución e interpretación de este contrato, y la misma no fuera solucionada por el buen entendimiento extrajudicial, o la conciliación de ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán. Para todo lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones legales del ordenamiento jurídico vigente de la República de Honduras que le sean aplicables. Este contrato no se registrará con las normas contenidas en la legislación laboral, ya que su carácter es de naturaleza enteramente civil. **DECIMO: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LAS MISMAS.** 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizará a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, surgieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de

alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en la que incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes, cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende al sub-contratista, con los cuales el contratista o consultor contrate así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: De parte del contratista o consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse **a.** La aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del contratante a la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación del empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según Código de conducta Ética del servidor público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato, manifestando nuestra conformidad con todas y cada una de las cláusulas, condiciones y disposiciones incluidas y nos obligamos a su fiel cumplimiento, dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de enero del año Dos Mil Dieciocho (2018).

CORONEL DE COMUNICACIONES DEM

JOSÉ ERNESTO LEVA BULNES
EL INSTITUTO

CARLOS ALBERTO ARGENAL OSORIO
EL CONSULTOR

11/11/11



“CONTRATO DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PROYECTO DE SALA DE JUNTAS CORPORATIVA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR, DENOMINADA: SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y EQUIPO, SEGÚN LICITACIÓN PÚBLICA NO. 09-2018”.

Nosotros, **JOSE ERNESTO LEVA BULNES**, General de Brigada, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1961-05171, actuando en mi condición de Gerente y Representante Legal del **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (I.P.M.)** Organismo con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, según Decreto Número Ciento Sesenta y Siete guión Dos Mil Seis (167-2006) emitido por el Soberano Congreso Nacional el Veintisiete (27) de Noviembre del año Dos Mil Seis (2006), con facultades suficientes para celebrar este contrato, nombrado por la Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar, en Sesión Extra Ordinaria Número Ciento cuarenta y tres (143) mediante Resolución Número Tres Mil Setecientos Cuarenta y Cinco (3745) de fecha Nueve (09) de Marzo del año Dos Mil Dieciséis (2016) y el Poder General de Administración otorgado mediante Instrumento Público número Dos (02) autorizado en esta ciudad ante los oficios de la Notario Gaudy Alejandra Bustillo Martínez el Diez (10) de Marzo del año Dos Mil Dieciséis (2016), e inscrito bajo el Número Ochenta y Uno (81) Tomo Ciento Setenta (170) del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán y quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato me denominaré como **EL INSTITUTO** y **SERGIO RENE PANAYOTTI MARTIN**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, casado, con Identidad No. 0501-1968-10207, con RTN número 05011968102079, con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, actuando en mi condición de Representante legal de la Sociedad **MILANO, S. DE R. L. DE C. V.** con RTN 05019002062863 constituida mediante escritura Pública No. 12 del 27 de febrero de 1998 inscrita con el Asiento No. 99, Tomo 240, del Registro de la Propiedad Mercantil de la Ciudad de San Pedro Sula, con facultades suficientes para la suscripción del presente contrato según el instrumento público No. 2506, de fecha 10 de agosto de 2002, inscrita con el No. 82 del Tomo 346 del Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro Sula y que para efectos de este contrato me denominaré como **EL PROVEEDOR**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PROYECTO DE SALA DE JUNTAS CORPORATIVA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR, DENOMINADA: SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y EQUIPO, SEGÚN LICITACIÓN PÚBLICA NO. 09-2018”**, Aprobado en Comité de Compras y Licitaciones No. 31-2018 del 15 de Agosto de 2018 y Resolución de fecha 15 de Agosto de 2018, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene como objeto suministrar el mobiliario y equipo de la Sala de Juntas Corporativa del IPM de la manera siguiente: **A. Lote Número 1, conteniendo lo siguiente:** 1. Una (1) mesa ejecutiva en forma de U, de madera de caoba con capacidad para 20 personas; 2. Veinte (20) sillas ejecutivas, de cuero autentico; 3. Doce (12) sillas ejecutivas sin ruedas, de cuero autentico; 4. Un (1) escritorio para computadora; 5. Una (1) silla ejecutiva con mecanismo de reclinamiento; 6. Un (1) podio de madera de caoba; 7. Una (1) mesa ejecutiva estilo moderno. **B. Lote Número 5, conteniendo lo siguiente:** 1. Un (1) mueble de cocina. Todo lo anterior especificado en las bases de licitación que forman parte integral de este contrato. **SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato se

MILANO, S. DE R. L. DE C. V.
GERENCIA GENERAL


desglosa de la manera siguiente: Lote No. 1 por un monto de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 50/00 (L. 1,233,294.50)** y el Lote No. 5 por un monto de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 241,500.00)**; haciendo un total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 50/00 (L. 1,474,794.50)**. Oferta que incluye el Impuesto sobre ventas.

TERCERA: FORMA DE PAGO: EL INSTITUTO pagará a EL PROVEEDOR un pago contra entrega de todos los productos recibidos de conformidad por la División de Bienes y Seguridad Institucional del IPM.- **CUARTA: SUPERVISIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO:** EL INSTITUTO nombrará un supervisor de la División de Bienes y Seguridad Institucional del IPM, quien se encargará de verificar la calidad de los productos y servicios recibidos y el cumplimiento del contrato por parte de EL PROVEEDOR.- **QUINTA: GARANTÍAS DEL PROVEEDOR:** a) **UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS CON 18/00 (L. 221,219.18)** correspondiente al quince por ciento (15%) del monto total del Contrato, la cual tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que se firme el presente contrato; b) **UNA GARANTÍA DE CALIDAD** por la cantidad de **SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 73/00 (L. 73,739.73)** correspondiente al cinco por ciento (5%) del monto total del Contrato, la cual tendrá una vigencia de un (1) año, contados a partir de la entrega a satisfacción de todos los productos detallados en el contrato. Ambas garantías deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Entidad Aseguradora establecida legalmente en el País, de reconocida experiencia y capacidad, y ser aceptada por EL INSTITUTO.- **SEXTA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** En caso de incumplimiento comprobado por parte del PROVEEDOR en las cláusulas convenidas y en el objeto del presente contrato, EL INSTITUTO hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, con previa notificación a EL PROVEEDOR. De igual forma el Proveedor pagará la indemnización que conforme a Ley corresponda.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán invocar cualesquiera de las causales de disolución del contrato tales como: **1)** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, **2)** La falta de constitución de las garantías a cargo del PROVEEDOR dentro de los plazos correspondientes; **3)** En caso de muerte de EL PROVEEDOR y sus sucesores no pudieren concluir el Contrato; **4)** La declaración de quiebra o suspensión de pagos del PROVEEDOR, o su comprobada insolvencia financiera; **5)** Los motivos de interés públicos o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor que surjan a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **6)** El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo previsto en el contrato; **7)** El mutuo acuerdo de las partes; **8)** Las demás que establezca expresamente este contrato, las especificaciones técnicas y las Leyes vigentes en la República; y, **9)** En caso de existir alguna orden de cambio y/o modificación no aprobada por la División de Bienes y Seguridad Institucional del IPM o alguna modificación no contemplada por el INSTITUTO.- **OCTAVA: CESIÓN, SUB CONTRATACIÓN, TRASPASO DEL CONTRATO:** EL PROVEEDOR no podrá ceder, subcontratar o traspasar lo estipulado en el presente contrato sin previo consentimiento por escrito del INSTITUTO. La aprobación de cualquier subcontratación no eximirá a EL PROVEEDOR de ninguna responsabilidad u obligación bajo los términos de este contrato. EL PROVEEDOR no podrá ceder su derecho a recibir pago conforme a lo estipulado en el presente contrato, sin previo consentimiento por escrito del INSTITUTO.- **NOVENA: SOLUCIÓN DE**



aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del contratante a la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según Código de conducta Ética del servidor público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES:** El PROVEEDOR se hace responsable por cualquier accidente de trabajo y pago de planilla de sus empleados. Además asume todas las responsabilidades legales, sociales y laborales prescritas en todas las leyes que se mantengan en vigencia en el país y que se deriven de las relaciones obreras patronales que mantengan con todos los trabajadores que presten el servicio objeto del presente contrato de Servicios, obligaciones que correrán por cuenta de EL PROVEEDOR.- **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato es de dos (2) meses a partir de la firma del contrato. En fé de lo cual firmamos el presente contrato, manifestando nuestra conformidad con todas y cada una de las cláusulas, condiciones y disposiciones incluidas y nos obligamos a su fiel cumplimiento. Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veinticuatro (24) días Agosto del año Dos Mil Dieciocho (2018).


GENERAL DE BRIGADA
GERENCIA
JOSE ERNESTO LEVA BULNES
EL INSTITUTO


MILANO S. DE R. L. DE C. V.
GENERAL
SERGIO RENE PANAYOTTI MARTIN
EL PROVEEDOR

CONFLICTOS: Si existiera alguna desavenencia en la interpretación y ejecución de este contrato y la misma no fuera solucionada por el buen entendimiento extrajudicial o la conciliación, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán. Para todo lo no previsto en el presente contrato, se aplicaran las disposiciones legales del ordenamiento jurídico vigente de la República de Honduras que le sean aplicables. **DECIMA:** **MULTAS:** EL INSTITUTO cobrará a EL PROVEEDOR la cantidad de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 500.00) diarios por cada día de atraso del PROVEEDOR en la entrega de los productos y servicios o que no cubran con lo especificado en el contrato.- **DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LAS MISMAS.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizará a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, surgieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en la que incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes, cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende al sub-contratista, con los cuales el contratista o consultor contrate así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: De parte del contratista o consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse a la